

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

417

[REDACTED]
Centro SCT Baja California

Expediente No. 040/2013

Resolución: 09/300/0091/2014

México, Distrito Federal, a trece de enero de dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente 040/2013, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de ocho de mayo de dos mil trece de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000049-N13-2013, relativa a la "adquisición de material de construcción, pintura y herramientas"; convocada por el Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y,

Resultando

- 1.- Por escrito de dieciséis de mayo de dos mil trece, interpuesto a través de CompraNet y remitido a esta Titularidad por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública mediante oficio 115.5.1051 el veintidós de mayo de dos mil trece, la empresa [REDACTED], promovió escrito de inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de ocho de mayo de dos mil trece de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000049-N13-2013, relativa a la "Adquisición de material de construcción, pintura y herramientas"; convocada por el Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes" (visible a fojas de la 1 a la 9).
- 2.- Mediante proveído de veinticuatro de mayo de dos mil trece (visible a fojas de la 51 a la 53), se radicó la inconformidad de mérito bajo el número 040/2013; se admitió para su trámite, se solicitaron los informes previo y circunstanciado a la convocante y se previno a la inconforme para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de su legal notificación, ofreciera pruebas de su parte.
- 3.- El veintiuno de junio de dos mil trece (visible a fojas de la 82 a la 87), la inconforme desahogó la prevención en tiempo y forma, tal y como se acordó en el acuerdo de nueve de julio siguiente (visible a fojas 349 y 350).
- 4.- Mediante proveído de diecinueve de junio de dos mil trece, se tuvo por recibido el informe previo contenido en el oficio C.SCT.6.2.305-UAJ-dg.-1229/2013 de diecisiete de junio de dos mil trece, (visible a fojas de la 67 a la 72), presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el diecinueve siguiente, signado por el Director General del Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante el cual informó que el monto autorizado para la celebración de la licitación ascendió a \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), mientras que el adjudicado a la cantidad de \$1,711,899.72 (Un millón setecientos once mil ochocientos noventa y nueve 72/100 M.N.) Asimismo, por el mencionado



oficio, la convocante informó los datos generales de la tercera interesada [REDACTED] ordenándosele correr traslado del escrito de inconformidad para que manifestara lo que a su interés conviniera.

5.- Por acuerdo de nueve de julio del año próximo pasado, se tuvo por recibido el oficio CSCT.6.2.305.UAJ.-1256/2013 de veinte de junio de dos mil trece, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el veintiséis de junio de dos mil trece (visible a fojas de la 332 a la 341) mediante el cual el Director General del Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, rindió informe circunstanciado sobre los motivos de inconformidad narrados en el escrito inicial.

6.- Por oficio UPCP/DGACE/308/0417/2013 de veintinueve de julio de dos mil trece, el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Secretaría de la Función Pública, dio contestación a la consulta realizada por esta Titularidad mediante el oficio 09/300/2011/2013, referente a la posibilidad de visualizar los archivos que adjuntó la empresa inconforme.

7.- Mediante acuerdo de cinco de diciembre de dos mil trece (visible a fojas 403 y 404) se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las probanzas ofrecidas por la inconforme y la convocante, otorgándole a la inconforme y a la tercera interesada un plazo de tres días hábiles para que formularan, en su caso, los alegatos que considerara pertinentes.

8.- En razón de que ni la inconforme ni la tercera interesada formularon alegatos de su parte en tiempo y forma, mediante acuerdo de siete de enero de dos mil trece (visible a foja 412), se declaró por perdido su derecho para hacerlo.

9.- Mediante auto de ocho de enero de dos mil catorce, al no existir diligencia alguna que practicar, ni pruebas que desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cerró la etapa de instrucción, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución; y

Considerando

Primero. Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en correlación con el artículo 2º transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las



Expediente No. 040/2013

Resolución: 09/300/0091/2014

inconformidades interpuestas por los actos que a juicio de los inconformes contravengan las disposiciones jurídicas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Segundo. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado es el acto de presentación y apertura de proposiciones de ocho de mayo de dos mil trece de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000049-N13-2013**, relativa a la **“adquisición de material de construcción, pintura y herramientas”**; convocada por el **Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

En términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal de seis días hábiles para inconformarse, transcurrió del nueve al dieciséis de mayo de dos mil trece, sin contar los días once y doce del mismo mes, por ser inhábiles; por lo tanto, en razón de haberse presentado a través de CompraNet el dieciséis de mayo de dos mil trece, a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas **resulta oportuna y en tiempo su interposición**.

Tercero. Legitimación. La inconforme [REDACTED], cuenta con la legitimidad requerida por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para interponer el procedimiento administrativo de inconformidad en que se actúa, en atención a que presentó su proposición, como se acredita de las copias certificadas del acta de presentación y apertura de proposiciones de once de mayo de dos mil trece.

Así mismo, el [REDACTED] acreditó su calidad de representante de la empresa [REDACTED], en términos de la Escritura Pública No. 7,505-2010, de cuatro de mayo de dos mil diez, pasada ante la fe del Corredor Público No. 18 habilitado en la plaza de Baja California, el Licenciado Rafael Angulo Cebrenos (**visible a fojas de la 37 a la 47**), en donde consta el poder que la empresa inconforme le otorgó y, por ende, su personalidad para actuar en su nombre y representación.

Cuarto. Antecedentes. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del **Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes** convocó a la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000049-N13-2013**, relativa a la **“adquisición de material de construcción, pintura y herramientas”**, siendo el caso que los actos inherentes al procedimiento en estudio, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La convocatoria, se publicó en CompraNet el veintitrés de abril de dos mil trece.
2. La junta de aclaraciones, tuvo verificativo el treinta de abril de dos mil trece, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de las bases, según se desprende de la minuta correspondiente.
3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo el ocho de mayo de dos mil trece.



Quinto. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad del acto de presentación y apertura de proposiciones de ocho de mayo de dos mil trece, en razón de que la convocante hizo constar en dicha acta que no fue posible visualizar los incisos a) al k) del punto 5.1, ni los incisos a) al h) del punto 5.2 de la propuesta técnica y económica, de la inconforme, toda vez que los documentos presentados se encontraron con extensión “.p7m” lo cual significa que fueron firmados electrónicamente, situación que impidió que fuera evaluada su propuesta técnica y tomada en cuenta la económica, lo que a dicho de la inconforme es ilegal.

Sexto. Motivos de inconformidad. La promovente aduce de ilegal el acto de presentación y apertura de proposiciones de ocho de mayo de dos mil trece, en razón de que la convocante hizo constar en dicha acta que no fue posible visualizar los incisos a) al k) del punto 5.1, ni los incisos a) al h) del punto 5.2 de la propuesta técnica y económica, de la inconforme, toda vez que los documentos presentados se encontraron con extensión “.p7m” lo cual significa que fueron firmados electrónicamente, situación que impidió que fuera evaluada su propuesta técnica y tomada en cuenta la económica.

Del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que la inconforme se duele, en específico de:

“A través de CompraNet me fue notificada el acta de presentación y apertura de proposiciones [...] quienes procedieron a verificar el envío (sic) de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet) donde se generó el reporte de la propuesta presentada por nuestra empresa, por lo que procedieron a la apertura de la misma, haciendo constar que la documentación correspondiente a los incisos “a” al “k” del punto 5.1 denominado Documentación legal y administrativa, así (sic) como los incisos “a” al “h” del punto 5.2 llamado Propuesta técnica (sic) y económica (sic), de la convocatoria referida, no fue posible visualizarlos, argumentando como causa del problema que los documentos presentados se encontraron con extensión (sic) “.p7m” lo cual significa que dichos anexos fueron firmados electrónicamente (sic) cada documento.

Adicionalmente señalan en mi perjuicio, que no presentamos el documento original (sic) y que no procedimos correctamente con los pasos descritos en la guía (sic) de licitantes, por tanto, nuestra propuesta no fue integrada en el cuadro de importes totales de las propuestas presentadas, de conformidad con el artículo (sic) 47 penúltimo (sic) párrafo (sic) del reglamento de la ley de la materia y el 35 fracción (sic) III del mismo ordenamiento.

Dicha actuación (sic) de la autoridad me causa perjuicio por las siguientes consideraciones jurídicas y de hecho.

I. El hecho de que al momento en que el personal actuante de la Secretaría (sic) de Transportes, procediera a abrir nuestra propuesta presentada a través del sistema CompraNet y no pudieran visualizar los anexos de la misma, no es un hecho imputable a la suscrita o a mi empresa, al respecto obra en mi poder la constancia emitida el martes 07 de mayo del 2013 por cnet@funcionpublica.gob.mx denominada: “... Éxito en la publicación (sic) de la respuesta al procedimiento solicitud de proposición (sic) código (sic) 283368 en la plataforma del CompraNet...”, mediante la cual nos fue confirmado el éxito (sic) en la publicación (sic) de la propuesta para esta licitación (sic) pública (sic), lo cual significa lisa y llanamente que CompraNet lo aceptó (sic) sin observar algún (sic) problema en la integración de la misma, es decir sus archivos digitales, o dicho de otra manera, no se específico (sic) ni al momento de subirla como tampoco en la confirmación (sic) de recepción (sic) que me fue notificada, o en ningún (sic) apartado o aviso o campo para inscribir datos, ninguna prevención (sic) p aviso que nos señalara que el hecho de firmar con la FIEL los anexos, provocaría (sic) que no fuera posible visualizarlos en el acto de apertura de propuestas registrada por medios electrónicos (sic). Por otro lado, el hecho de haber firmado con FIEL dichos anexos es perfectamente válido (sic), es mas (sic), esta (sic) implícito (sic) en el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

Expediente No. 040/2013-

Resolución: 09/300/0091/2014

contenido de el artículo (sic) 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra discursa ... En otras palabras al haber firmado con la FIEL los anexos, no hicimos otra cosa que cumplir con el artículo (sic) 27 invocado, maxime (sic) que es de explorado derecho y conocido de todos los que hemos transitado por los procedimientos de licitación (sic) pública (sic) en diversas dependencias del gobierno federal, que todos y cada uno de los anexos que forman parte de las propuestas deben ser firmados por el licitante, como es el caso - con la FIEL que es el instrumento de seguridad que la misma Secretaría (sic) de la Función (sic) Pública (sic) establece como garante de legalidad para imponerse de las actuaciones inscritas en las propuestas de los licitantes a través (sic) del sistema CompraNet. Cabe precisar en este apartado y reiterar que no existe en las bases o convocatoria como tampoco en el modulo (sic) del sistema CompraNet que utilizamos para subir la propuesta, ninguna prevención (sic) o aviso que puede ser incluso inconstitucional y por lo tanto poco transparente e ilegal, al dejarnos en estado de indefensión (sic) que una dependencia como la Secretaría (sic) de Comunicaciones y Transportes en Baja California no tenga por presentada nuestra propuesta o haga constar que la misma no pudo visualizarse por este hecho.

Adicionalmente a lo aquí (sic) expresado hemos percibido que ventajosamente la convocante omite establecer en la convocatoria de manera explícita la prevención (sic) donde se señale que los anexos no deberán (sic) ser firmados con la FIEL para evitar problemas de visualización (sic) en el acto de apertura de propuestas. Al respecto es aplicable a contrario sensu lo establecido en el antepenúltimo (sic) párrafo (sic) de el artículo (sic) 29 de la Ley y a continuación explico por que (sic) ... A contrario sensu, el legislador también (sic) quiere decirnos que en las convocatorias, las dependencias no podrán (sic) dejar de señalar o establecer los requisitos que debes cumplir para que no se entienda o se tenga por limitado el proceso de competencia o concurrencia. En este caso concreto, esto quiere decir que la convocante debió (sic) señalar en su convocatoria que los anexos no deberían (sic) ser firmados con la FIEL, así (sic) de liso y llano debieron establecerlo, no que ahora ventajosamente al no poder abrir los anexos, se me señala como responsable. Para robustecer el peso argumental y jurídico (sic) de mi inconformidad cito lo que en el inciso e) del apartado 3 Instrucciones para elaborar las proposiciones de la convocatoria se señala: "... Las propuestas técnicas y económicas que el licitante envíe (sic) a través del sistema electrónico de contrataciones gubernamentales compranet, deberán elaborarse conforme al punto 5 (integración de las propuestas) de esta convocatoria, en formato Word y/o excel no escaneadas y sin firma autógrafa, ya que deberán (sic) firmar las propuestas con firma electrónica (sic) que es emitida por el SAT, que sustituye a la firma autógrafa (sic) ..." que es exactamente lo que hicimos, y es justamente en este apartado de la convocatoria donde la autoridad fue omisa en prohibir o señalar siquiera que no se utilizara la FIEL en los anexos de las propuestas.

II.- En el documento que me fue notificado por el Ing. Martín (sic) Sánchez (sic) Zavala como Subdirector de Comunicaciones del Centro SCT Baja California, asistido por la L.A.E. Yuliana Tafuya Pérez (sic) de la Oficina de Licitaciones y Contratos expresamente señalaron que no presentamos el documento original, siendo nuestra exclusiva responsabilidad el no haber presentado los originales que amparen que no pudieron ser visualizados al momento de llevar a cabo el acto de presentación (sic) y apertura de proposiciones. No existe incongruencia mas (sic) grave que esta (sic) que se me ha notificado ya que me hacen responsable de no presentar originales de documentos en un procedimiento de licitación (sic) electrónico (sic) que ni siquiera es presencial en el cual incluso se tiene por prohibido que los servidores públicos (sic) reciban documentos originales como parte de sus propuestas dentro del procedimiento de licitación (sic) considerando absurdo e incluso ocioso mencionar aquí los preceptos legales a que se contriñe la licitación pública electrónica (sic), es mas (sic) incluso creo que es riesgoso que en dicha notificación (sic) dan pie a que les sean presentados los documentos originales, dandonos a entender que al no ser posible visualizar los anexos, estos podrán (sic) ser entregados impresos en papel, lo cual en ningún (sic) momento dentro de este procedimiento de licitación (sic) nos fue autorizado, de ahí (sic) que sea ilegal he (sic) injusto y afecta mi esfera jurídica (sic) y mi tranquilidad y hasta mi economía (sic) que digan que soy responsable de no haber presentado los documentos originales (sic). Creo que es un error que debe ser corregido y evitado. La misma ley señala que no es necesario que los licitantes se presenten al acto de presentación (sic) y apertura de propuestas y que de hacerlo así (sic) no podrán (sic) intervenir bajo ningún (sic) concepto en el desarrollo de la misma. En conclusión (sic) falta transparencia en el procedimiento ya que la convocatoria es omisa en señalar la inviabilidad de las propuestas y la imposibilidad de ser visualizadas al firmar con la FIEL los anexos.

III.- Afirman los que suscriben el acta de presentación (sic) y apertura de propuestas que el suscrito no precedió (sic) correctamente con los pasos descritos en la guía (sic) de licitantes. La guía (sic) de licitantes es un documento



Expediente No. 040/2013

Resolución: 09/300/0091/2014

que contiene en el apartado 4.4 los estándares (sic) y pasos que deben observarse para firmar electrónicamente (sic) los documentos que integran las propuestas de los licitantes. Quiero mencionarles que nosotros dimos cumplimiento cabal de dicha guía (sic), porque procedimos con la firma electrónica donde este paso estaba permitido, es decir en los mismo (sic) anexos de la propuesta. No obstante lo anteriores improcedente en el contexto legal que se afirme el presunto incumplimiento (sic) a dicha guía (sic) por parte de la autoridad, por dos razones a saber:

A.- En ningún (sic) apartado de la convocatoria se invoca o se señala como obligatorio, o llega a referirnos a dicha guía, ya que al llevar acabo (sic) una revisión detallada de dicha convocatoria, la guía (sic) de licitantes no existe, o no se menciona como un requisito que debe ser cumplido por los licitantes. Queda claro que ellos dan por sentado que conocemos la guía (sic) y es así (sic), pero una cosa es conocerla y aplicarla y otra muy distinta invocarla para adjudicarnos responsabilidad por los archivos que no pudieron visualizar, para hacerla ver era necesario incluirla en la convocatoria.

B.- Si así (sic) hubiera sido, es decir, si se hubiera perfeccionado la obligatoriedad de observar la guía (sic) en la convocatoria, dicho incumplimiento que se me atribuye en todo caso, debería especificar el apartado de la guía (sic) que fue incumplido, por lo cual dicha acta de presentación (sic) de propuestas es ilegal, al estar indebidamente fundada y motivada.

[...]

También es oportuno acusar que la autoridad fue omisa en mi perjuicio incurriendo en un incumplimiento de su propia convocatoria, ya que específicamente (sic) señala en su página (sic) 10 en el quinto párrafo (sic), lo siguiente: "... En el supuesto de que durante el acto de presentación (sic) y apertura de proposiciones, por acusas ajenas a la Secretaría (sic) de la Función (sic) Pública (sic) y a la convocante, no sea posible abrir las proposiciones enviadas por medios remotos de comunicación (sic) electrónica (sic), el acto se reanudará (sic) a partir de que desaparezcan las condiciones que dieron origen a la interrupción (sic)... La falta de especificidad de esta condición (sic), ya que no señala cuales (sic) son esas causas, deja abierta la posibilidad de que una causa sea que no se puede visualizar un archivo, por lo que debieron suspender el acto. No existe una diferencia clara entre no poder abrir las propuestas enviadas y no poder visualizarlas, ya que no señala las causales para no poder abrirlas y en cambio si no pudieron visualizar un anexo es lo mismo a no poder abrir el archivo o lo es es lo mismo la propuesta..."

Séptimo.- Informe circunstanciado de la convocante. Por su parte, la convocante mediante oficio CSCT.6.2.305.UAJ.-1256/2013 de veinte de junio de dos mil trece, rindió informe circunstanciado, en el que negó la procedencia de los motivos de inconformidad, es necesario señalar que con el fin de evitar repeticiones innecesarias de lo asentado en autos, se omitirá la transcripción de los argumentos de la convocante, aplicando por analogía y a mayoría de razón, la siguiente jurisprudencia:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.



SEGUNDA SALA. CONTRADICCIÓN DE TESIS 50/2010. Tesis de jurisprudencia 58/2010. [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Torno XXXI, Mayo de 2010; Pág. 830*

Octavo.- Mediante proveído de diecinueve de junio de dos mil trece, se tuvo por recibido el informe previo contenido en el oficio C.SCT.6.2.305.-UAJ.-DG.-1229/2013 de diecisiete de junio de dos mil trece, mediante el cual la convocante informó los datos generales de la empresa tercera interesada [redacted] con lo que se le corrió traslado del escrito de inconformidad para que realizara manifestaciones y en su caso aportara las pruebas que considerara pertinentes, sin embargo, por no haberlo hecho en tiempo y forma, mediante acuerdo de cinco de diciembre de dos mil trece se tuvo por precluido su derecho.

Noveno.- Pruebas ofrecidas por las partes. Ahora bien, a efecto de acreditar su dicho, la empresa inconforme ofreció como pruebas de su parte las siguientes: : A) instrumental de actuaciones; B) acta de presentación de apertura de proposiciones; C) notificación recibida por correo electrónico; D) oficio 6.2.4110.L.C.-195/2013 suscrito por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales del Centro SCT Baja California; y diversos correos electrónicos con información no relacionada; reservándose para ser acordadas hasta en tanto fueran remitidas en copia certificada por la convocante, de las cuales las marcadas como "B" y "D" se tuvieron por recibidas en copia certificada, como se deduce del acuerdo de nueve de julio de dos mil trece, por lo que mediante acuerdo de cinco de diciembre de dos mil trece sólo esas dos probanzas se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracciones II y III, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, no así las demás, de conformidad con el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en razón de no tener relación inmediata con los hechos controvertidos.

Por su parte, la convocante Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio CSCT.6.2.305.UAJ.-1256/2013, de veinte de junio de dos mil trece, ofreció como pruebas de su parte las siguientes: I) la instrumental de actuaciones; II) la presuncional; y III) las documentales públicas consistentes en copias certificadas de: resumen de la convocatoria; convocatoria número LA-009000049-N13-2013 y sus anexos; acta de la junta de aclaraciones; acta de presentación y apertura de proposiciones; propuesta técnica de la tercera interesada; propuesta económica de la tercera interesada y del fallo, por lo que mediante acuerdo de cinco de diciembre de dos mil trece se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracción II, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa.

En virtud de que mediante el oficio 09/300/2011/2013 esta Titularidad le solicitó a la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas, que informara sobre la posibilidad de abrir los anexos de la proposición presentada por Ferretería y Materiales El Maistro en la Licitación Pública Nacional LA-009000049-N13-2013, y que esa contestó mediante oficio

Handwritten signature or initials



Expediente No. 040/2013

Resolución: 09/300/0091/2014

UPCP/DGACE/308/0417/2013 de veintinueve de julio del presente, mediante acuerdo de cinco de diciembre de dos mil trece se admitió y desahogó dicha probanza por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93, fracción II, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa.

Respecto de las probanzas ofrecidas en copia certificada y al informe remitido mediante oficio UPCP/DGACE/308/0417/2013 de veintinueve de julio del presente, se les concede pleno valor probatorio, toda vez que no se encuentran cuestionadas en cuanto a su veracidad y alcance, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décimo. - A pesar de que por acuerdo de cinco de diciembre de dos mil trece se le otorgó a la inconforme y a la tercera interesada, el plazo de tres días hábiles para que formularan los alegatos que consideraran pertinente, en razón de que ni la inconforme ni la tercera interesada lo hicieron en tiempo y forma, mediante acuerdo de siete de enero de dos mil catorce, se declaró por perdido su derecho para hacerlo.

Décimo Primero. - **Análisis de los motivos de inconformidad.** - La empresa inconforme [REDACTED] aduce de ilegal el acto de presentación y apertura de proposiciones de ocho de mayo de dos mil trece de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000049-N13-2013**, en razón de que la convocante hizo constar en dicha acta que no fue posible visualizar los incisos a) al k) del punto 5.1, ni los incisos a) al h) del punto 5.2 de la propuesta técnica y económica, de la inconforme, toda vez que los documentos presentados se encontraron con extensión ".p7m" lo cual significa que fueron firmados electrónicamente, situación que impidió que fuera evaluada su propuesta técnica y tomada en cuenta la económica.

En primer lugar es necesario acudir, al apartado III, incisos "d" y "e" de la convocatoria de mérito, titulado "Instrucciones para elaborar las proposiciones" que señalan:

d) Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

e) Las propuestas técnicas y económicas que el licitante envíe a través del sistema electrónico de contrataciones gubernamentales CompraNet, deberán elaborarse conforme a lo establecido en el punto 5 (integración de las propuestas) de esta convocatoria, en formato Word y/o excel, no escaneadas y sin firma autógrafa, ya que deberán firmar las propuestas con firma electrónica que es emitida por el SAT, que sustituye a la firma autógrafa, y según se requiera, preferentemente en archivos compactados con extensión exce, zip...



De lo anterior se desprende que en la bases de la convocatoria se le solicitó a los licitantes que debían firmar sus propuestas técnica y económica con la firma electrónica emitida por el SAT, esto es con la FIEL, sin hacer distinción alguna sobre los anexos de la misma.

En el mismo sentido, los artículos 26 Bis y el 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público estipulan:

"Artículo 26 Bis.- La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

[...]

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y

[...]

Artículo 27.- Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso las unidades administrativas que se encuentren autorizadas por la misma, estarán obligadas a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en los casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública.

[...]

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio."

De ese numeral se desprenden dos puntos importantes, para el caso en particular, a) que cuando la convocante optó por medios electrónicos, estará obligada a realizar todos sus procedimientos de licitación mediante dicha vía, salvo en casos justificados que autorice la Secretaría de la Función Pública, y b) que cuando las proposiciones sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, los licitantes deberán emplear medios de identificación electrónica.

Al acudir al tipo de licitación, se observa que se está ante la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000049-N13-2013** relativa a la "adquisición de material de construcción, pintura y herramientas", por lo que de acuerdo al artículo antes citado, el Centro SCT Baja California se encontraba obligado a realizar todos los procedimientos de la licitación por esa vía, empleando además, medios de identificación electrónica.

En el caso en particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones de ocho de mayo de dos mil trece, se observa primero que efectivamente la empresa [REDACTED], [REDACTED] presentó proposición, sin embargo, al proceder a la apertura de la misma, la convocante señaló:



Expediente No. 040/2013

Resolución: 09/300/0091/2014

"Se hace constar en la presente Acta, que la documentación correspondiente a los incisos a) al k) del punto 5.1. Documentación Legal y Administrativa e incisos a) al b) del punto 5.2 Propuesta Técnica y Económica, de la convocatoria a la licitación presentada por la empresa Ferrretería y Materiales El Maestro, S.A. de C.V., misma que fue descargada por esta Dependencia a través del Sistema CompraNet, no fue posible visualizarse, toda vez que los documentos presentados se encontraron con extensión ".p7m", lo cual significa que fueron firmados electrónicamente cada documento y no presentan el documento original, siendo de la exclusiva responsabilidad del licitante el error cometido, ya que no procedió correctamente con los pasos descritos en la "Gua de licitantes".-----

Ante lo anterior, mediante oficio 09/300/2011/2013 de nueve de julio de dos mil trece, ésta Titularidad solicitó apoyo a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, para constatar la imposibilidad o no, de abrir y visualizar los anexos adjuntados por la inconforme. Por lo que por oficio UPCP/DGACE/308/0417/2013 de veintinueve de julio de dos mil trece, el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Secretaría de la Función Pública, dio contestación a la consulta realizada en los siguientes términos:-----

"Sobre el particular... le informo que el Sistema CompraNet cuenta con la funcionalidad para visualizar anexos con extensión ".p7m" siempre que el operador hubiera creado parámetros con ese atributo, cuando no es el caso, los archivos con esa extensión sólo podrán ser visualizados utilizando visores de acceso libre de diversos fabricantes los cuales pueden ser descargados a través de internet".

De lo anterior se advierte que la convocante hubiera podido visualizar anexos con la extensión ".p7m" de haber creado parámetros con ese atributo, o visualizar la propuesta y sus anexos con visores de acceso libre descargados de internet.-----

Es importante señalar que la convocante, dentro de su informe justificado menciona textualmente lo siguiente:-----

"Como queda claro en el inciso en cita, la Dependencia no especifica en ningún apartado que debería firmarse cada uno de los anexos solicitados para su propuesta técnica y económica, refiriéndose este apartado sólo a la firma de las propuestas"

De la afirmación de la convocante es posible desprender los siguientes puntos: a) no es factible que la convocante si pudiera visualizar lo que ella considera "la propuesta técnica y económica" pero no así los anexos de la misma, b) trata a la propuesta técnica y económica como algo independiente de sus anexos, sin embargo, al acudir al apartado 5 de la convocatoria, titulado "Integración de las propuestas" se observa que en los puntos a, b, c, h, j, y k, si se solicitan ciertos anexos, o en el apartado 5.2. titulado "Propuesta Técnica y Económica" la convocante también solicita anexos en los puntos c y d, por lo que de aceptar el argumento de la convocante, se dejaría en inseguridad jurídica a los licitantes, en razón de que ciertos anexos si se considerarían parte de las propuestas y otros no, y c) que es necesario recordarle a la autoridad que los gobernados, pueden hacer todo lo no expresamente prohibido, por lo que si la convocante quería que los anexos no fueran firmados, así lo debió haber señalado de manera expresa, lo cual esta Titularidad no encontró de manera expresa dentro de la convocatoria.-----

Por todo lo aquí mencionado, es ilegal el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de ocho de mayo de dos mil trece por el que se señaló que no fue posible visualizar los anexos de la inconforme, pues tanto la ley como la convocatoria solicitaban la utilización de medios de autenticación electrónica, en particular se solicitó que la propuesta fuera firmada con la FIEL, sin



Expediente No. 040/2013

Resolución: 09/300/0091/2014

especificar que los anexos no lo fueran. Además de que si la convocante podía visualizar las propuestas firmadas electrónicamente, también le hubiera sido posible analizar los anexos de las mismas.

Por todo lo aquí mencionado, se considera fundado lo hecho valer por la inconforme, en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de ocho de mayo de dos mil trece de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000049-N13-2013**, relativa a la "adquisición de material de construcción, pintura y herramientas"; convocada por el **Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

Décimo Segundo. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme a lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad resolutora determina fundada la inconformidad en estudio, **ordenando la anulación para efectos** del acto de presentación y apertura de proposiciones de ocho de mayo de dos mil trece de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000049-N13-2013**, relativa a la "adquisición de material de construcción, pintura y herramientas", y en consecuencia se evalúen las propuestas técnicas y económicas de [REDACTED]

[REDACTED] dejando intocadas las evaluaciones realizadas a las demás empresas licitantes, vigilando además que se respeten los derechos que le correspondan a la empresa tercera interesada.

Resuelve

Primero.- Son fundados los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa [REDACTED] en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de ocho de mayo de dos mil trece de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000049-N13-2013**, relativa a la "adquisición de material de construcción, pintura y herramientas".-

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordena anular **para efectos** del acto de presentación y apertura de proposiciones de ocho de mayo de dos mil trece de la **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000049-N13-2013**, relativa a la "adquisición de material de construcción, pintura y herramientas", dando exacto cumplimiento a lo dispuesto en los **considerandos décimo primero y décimo segundo**.

Tercero.- Hágase saber a la inconforme y a la tercera interesada que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



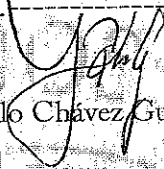
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades

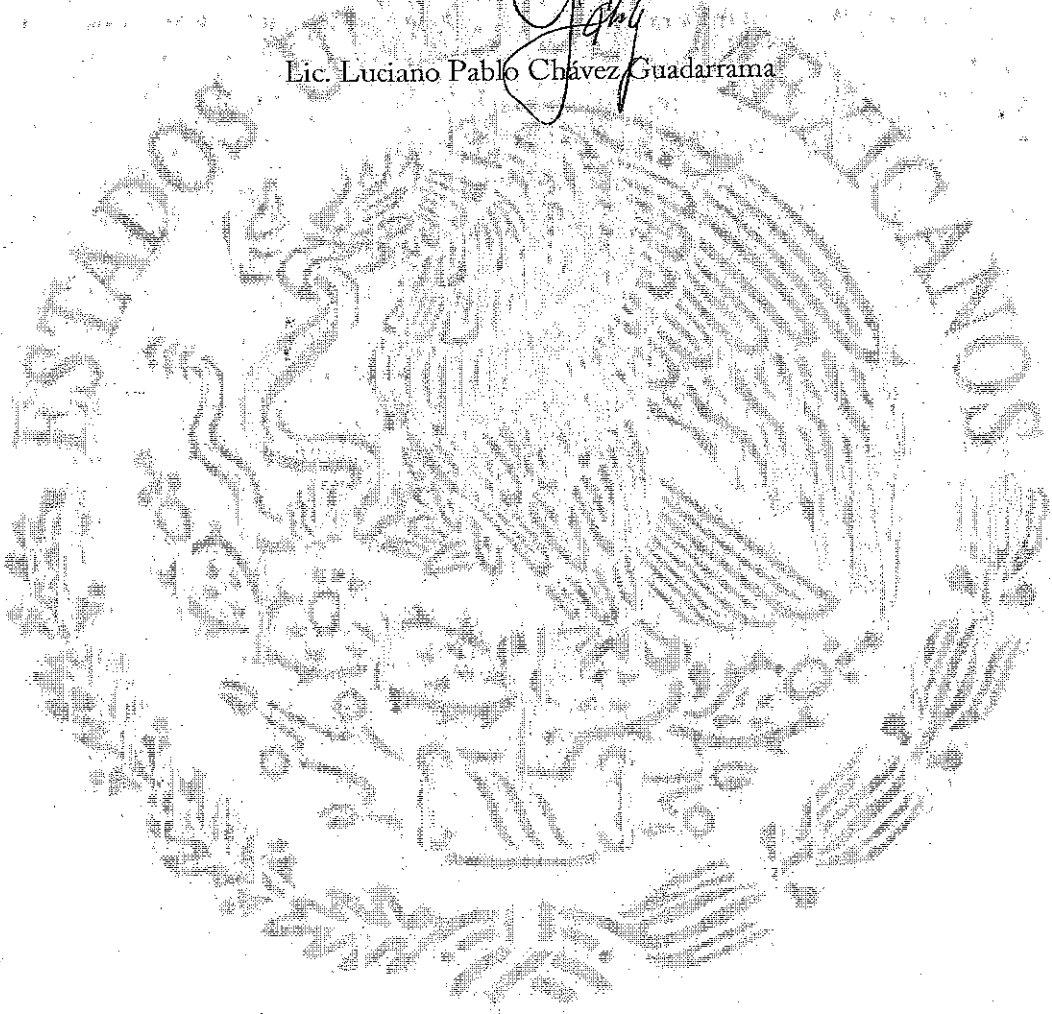
Expediente No. 040/2013

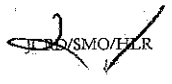
Resolución: 09/300/0091/2014

Cuarto.- Notifíquese, personalmente a la inconforme, por rotulón a la tercera interesada y por oficio a la convocante, respectivamente de conformidad con las fracciones I, inciso d), II y III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.


Lic. Luciano Pablo Chávez Guadarrama




JCS/SMO/HLR